REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 873 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 09011 de fecha 12 de setiembre de 2018, Informe N° 0859-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de setiembre de 2018, Oficio Nº 2397-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre de 2018, Escrito de Registro N° 09862 de fecha 05 de octubre de 2018, Informe Nº 0945-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre de 2018, Oficio Nº 2579-2018/GRP-440010-440015 de fecha 10 de octubre de 2018,Informe Nº 0963-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de octubre de 2018, Oficio Nº 2641-2018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de octubre de 2018, Escrito de Registro Nº 10668 de fecha 29 de octubre de 2018, Informe Nº 1076-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre de 2018 y demás actuados en un total de noventa y siete (97) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de Registro Nº 09011 de fecha 12 de setiembre de 2018, el señor **Oscar Benavides Gallo,** en su calidad de Apoderado de la "**EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS WAKA S.A.C.**", solicita la Autorización para desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores con las unidades vehiculares de placa de rodaje C1I-966 y C1J-967, así como las Habilitaciones de Conductores respectivas.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N°0859-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de setiembre de 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones, motivo por el cual se sugiere notificar a la administrada a fin de que cumpla con la subsanación de observaciones correspondientes; de este modo la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 2397-2018/GRP-440010-440015 de fecha 21 de setiembre de 2018 notificó a la empresa solicitante indicándole las observaciones advertidas.

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 09862 de fecha 05 de octubre de 2018, el administrado presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 2397-2018/GRP-440010-440015.

Que, mediante el Informe Nº 0945-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de octubre de 2018, se concluye que el administrado ha cumplido con subsanar de manera satisfactoria las observaciones documentales detectadas en el presente procedimiento, por lo que se recomienda programar fecha y hora para que se realice la Inspección ocular de los vehículos de placa de rodaje C1I-966 y C1J-967.

Que, mediante el Informe Nº 0963-2018/GRP-440010-400115-440015.01 de fecha 15 de octubre de 2018, se comunica los resultados de la Inspección Ocular efectuada sobre las unidades vehiculares de placa de rodaje: C1I-966 y C1J-967, realizada en la fecha 12 de octubre de 2018, concluyéndose que sobre los referidos vehículos se advertían observaciones, las mismas que fueron notificadas a la empresa

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°873 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

solicitante mediante el Oficio N° 2641-2018/GRP-440010-440015 440015 en la fecha 20 de setiembre de 2018, según cargo de notificación obrante a folios 77 del presente procedimiento administrativo.

Que, mediante el Escrito de Registro Nº 10668 de fecha 29 de octubre de 2018, el administrado presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 2641-2018/GRP-440010-440015.

Que, mediante el Informe Nº 1076-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye, declarar IMPROCEDENTE la solicitud sobre la Autorización para Desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores, presentada por la "**EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS WAKA S.A.C.**", puesto que no ha cumplido con la subsanación de la totalidad de observaciones detectadas en la respectiva Inspección Ocular realizada en la fecha 12 de octubre de 2018, la misma que se efectuó sobre los vehículos de placa de rodaje C1I-966 y C1J-967, y cuyas observaciones fueron puestas de conocimiento del administrado mediante el Oficio N° 2641-2018/GRP-440010-440015 en la fecha 22 de octubre de 2018, según cargo de notificación obrante a folios 77 del presente expediente administrativo.

Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 *"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...)".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2.del artículo 145 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe: *"La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados..."*

Que, en atención al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI establece: *"Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello,* ***considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la Improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados".***

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 873 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16º del D.S N.º 017-2009-MTC *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento*", en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16 del RNAT que prescribe *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*. Por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sobre la Autorización para Desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre la Autorización para Desarrollar la Actividad Privada de Transporte de Trabajadores presentada por la "**EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS WAKA S.A.C.**", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe , a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la "**EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS WAKA S.A.C.**", en su domicilio legal sito Mz "B" Lote 04 Int. 101 Zona Industrial II, del Distrito y Provincia de Paita del Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.006-2017-JUS, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 20 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 873 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional